



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2024-0266-TRA-PJ**

**RESPUESTA A CONSULTA**

**JEANNETTE SALAZAR ARAYA, apelante**

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (EXPEDIENTE DE ORIGEN  
OFICIO DPJ-0226-2024)**

**MERCANTIL**

**VOTO 0036-2025**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las catorce horas treinta y siete minutos del veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada Jeannette Salazar Araya, cédula de identidad 1-0659-0908, vecina de San José, quien indica representar al señor Adolfo Antonio García Baudrit, cédula de identidad 1-0561-0629, vecino de San José, contra el oficio DPJ-0266-2024 emitido por el Registro de Personas Jurídicas el 22 de mayo de 2024.

**Redacta la jueza Quesada Bermúdez**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El presente proceso inicia con la solicitud de información planteada por la abogada Jeannette Salazar Araya, quien indica representar al señor Adolfo Antonio García Baudrit, respecto del poder otorgado por Caletas



Foundation, cédula jurídica 3-012-879305, a favor de Juan Diego Castro Fernández, inscrito con las citas de inscripción 2023-363619-1-1.

El Registro de Personas Jurídicas, a través del oficio DPJ-0266-2024, contestó que el documento por el cual se otorgó el poder superó la calificación registral y la fe pública notarial cobija las afirmaciones en él contenidas, en especial respecto a la capacidad de la poderdante. Las anotaciones en registros extranjeros, o el resultado de fallos arbitrales, al ser elementos de carácter extraterritorial, exceden el marco de calificación registral, y no pueden ser valorados por el funcionario calificador. La solicitud de medida cautelar debe tramitarse a través de un procedimiento de gestión administrativa, y en el presente asunto no hay material probatorio suficiente que demuestre una inconsistencia registral o una situación extra registral para cautelar el asiento de inscripción. El artículo 474 del Código Civil le impide al Registro de Personas Jurídicas cancelar asientos de inscripción, competencia exclusiva de la sede jurisdiccional. Si se desea que el laudo extranjero se aplique en Costa Rica, debe ser sometido al proceso de reconocimiento de laudos extranjeros, según lo previsto en el artículo 99 del Código Procesal Civil.

Inconforme con lo indicado en el oficio, la abogada Salazar Araya lo apeló, y expuso como agravios:

1. Lo que se formuló no fue una consulta, sino una denuncia debidamente sustentada.
2. Si bien se entiende que el Registro de Personas Jurídicas no puede anular el asiento de registro, sí puede abrir un expediente de



investigación y ordenar inmediatamente una medida cautelar con base en la documentación aportada, que es suficiente para presumir que se ha cometido una irregularidad.

**3.** La situación denunciada debe ser advertida a terceros en la publicidad registral; el poder general judicial otorgado está siendo utilizado en un proceso penal en que se discuten situaciones que podrían estimarse en decenas de millones de dólares.

**4.** El registrador debió verificar la fecha de emisión por parte del Registro Público de Panamá del certificado de la fundación mencionado por el notario; se incumplió el inciso g del capítulo 40 de la Guía de Calificación de Personas Jurídicas sobre inscripción de poderes de entidades extranjeras.

Aportó opinión legal de la abogada panameña Khatiya Asvat sobre la imposibilidad de Caletas Foundation para otorgar poderes y solicitó que se anote su denuncia en el asiento del poder registrado.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Por la forma en que se resuelve se prescinde de un elenco de hechos probados.

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal tiene por no probado que la abogada Jeannette Salazar Araya tuviera un poder válido para actuar a nombre de Adolfo Antonio García Baudrit ante la sede administrativa.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión



que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO.** Analizado el expediente venido en alzada, este Tribunal debe rechazar lo solicitado en apelación por carecer la gestionante de una correcta representación respecto de Adolfo Antonio García Baudrit.

Es válido actuar a nombre de un tercero en los procedimientos administrativos, pero es un presupuesto procedural para resolver por el fondo que toda actuación esté respaldada por un poder válidamente otorgado.

El 14 de mayo de 2024, la abogada Salazar Araya actuó ante el Registro de Personas Jurídicas en nombre de Adolfo Antonio García Baudrit, en su condición de abogada defensora. No obstante, esa calidad no es suficiente para actuar ante la administración registral en nombre de un tercero, por ello es por lo que este Tribunal, ejerciendo sus potestades de contralor de legalidad, mediante resolución de las 11:46 horas del 28 de junio de 2024 previno lo siguiente:

...a la licenciada JEANNETTE SALAZAR ARAYA, para que se sirva remitir certificación completa del poder otorgado a su favor con sus respectivos timbres fiscales, por parte del señor ADOLFO ANTONIO GARCÍA BAUDRIT, ya que no consta en autos documento idóneo que acredite su legitimación.

Así, el 4 de julio de 2024, se presentó un poder especial administrativo fechado 2 de julio de 2024.

Por lo tanto, tiene claro este Tribunal que, a la fecha de su primera



actuación, la abogada Salazar Araya no contaba con un poder para representar al señor García Baudrit ante el Registro de Personas Jurídicas. Tal actuación no puede considerarse como válida, y hace que no se tenga la legitimación suficiente para apelar ante esta sede. Por lo tanto, lo que corresponde es declarar mal admitido el recurso de apelación venido en alzada.

**POR TANTO**

Se declara **mal admitido** el recurso de apelación interpuesto por Jeannette Salazar Araya contra el oficio DPJ-0226-2024 emitido por el Registro de Personas Jurídicas el 22 de mayo de 2024. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



lvc/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

**Descriptor.**

Gestión Administrativa Registral

TE: Efectos de la Gestión Administrativa Registral

TG: Errores Registrales

TNR: 00.55.53